



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: FILIACION-INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD

ACCIONANTE: MARIA DEL CARMEN RICARDO HERRERA

ACCIONADO: ERCILA BEATRIZ ESCOBAR MONSALVO HEREDERA

DETERMINADA DE JUAN ALFREDO MARTINEZ ESCOBAR.

RADICACION: 707423189001-2023-00098-00

Procede el despacho a resolver de manera conjunta el recurso de reposición interpuesto por la apodera de la parte demandante DRA. ISELA VANESA ANAYA LOPEZ, contra el auto admisorio de la demanda de fecha de 16 de agosto de 2023, quien solicita que se modifique parcialmente en cuanto al emplazamiento en los periódicos MERIANO y el TIEMPO; y en su lugar se ordene el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En primer lugar, se observa que el presente RECURSO es procedente según lo expuesto en el artículo 318 del Código general del proceso, igualmente se aprecia que fue presentado en término.

Seguido, el recurso de reposición es contra el auto admisorio de la demanda, toda vez que se ordenó “*emplácese los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido JUAN ALFREDO MARTÍNEZ ESCOBAR, conforme lo establece el artículo 108 del CGP, en los periódicos MERIDIANO y el TIEMPO*”.

Ahora bien, respecto al RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra el auto del 16 de agosto de 2023, se aprecia que la inconformidad de la parte demandante surge de la Orden del Despacho sobre emitir orden de emplazamiento a los herederos indeterminados del señor JUAN ALFREDO MARTINEZ ESCOBAR de la parte demandada, la cual, según se expuso, debe hacerse según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022: “*EMPLAZAMIENTO PARA Notificación PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*”

Si bien, en el auto admisorio, se le ordenó a la demandante la notificación por emplazamiento conforme lo establece el artículo 108 del CGP, en los periódicos MERIDIANO y el TIEMPO. De una revisión de lo actuado, se colige que le asiste razón a la apoderada de la parte demandante al argumentar lo planteado en el escrito del recurso de reposición. Por lo tanto, se repondrá el auto de 16 de agosto de 2023, y como consecuencia de ello se ordenando el emplazamiento a los demandados indeterminados de acuerdo al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante la inserción del Registro Nacional de Personas Emplazadas, la cual se realizará a través de secretaria.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé, Sucre.

RESUELVE.

UNICO: REPONER el auto de fecha de 16 de agosto de 2023, en cual se ordenó el emplazamiento conforme lo establece el artículo 108 del CGP, en los periódicos MERIDIANO y el TIEMPO y ORDENAR el emplazamiento a los demandados

indeterminados de acuerdo al artículo 10 de la ley 2213 de 2022, mediante la inserción del Registro Nacional de Personas Emplazadas, la cual se realizará a través de secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lucia de la Hoz de la Hoz". A small asterisk (*) is placed below the signature line.

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ